



## JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO MOCOA – PUTUMAYO

Proceso: Posesorio 860013103001 **2017-00289-00**  
Demandante: Henry Chávez e hijos S. en C.S.  
Apoderado: Gustavo Valencia Osorio [abogustavo@gmail.com](mailto:abogustavo@gmail.com)  
  
Demandado: Alan Coral López  
Apoderado: Frank Ernesto Taylor Arias [franktaylor813@gmail.com](mailto:franktaylor813@gmail.com)  
  
Auto: Resuelve solicitud

### **Mocoa, primero (1) de marzo de dos mil veintidós (2022)**

#### **Objeto**

Se entra a decidir la solicitud de adición sobre la providencia del 3 de febrero del presente año.

1.-

Con auto de 2 de diciembre de 2021 se aprobó la liquidación secretarial de costas<sup>1</sup>. Es de ver que se trata de un proceso posesorio, en que se aplica el artículo 366 del CGP, no el artículo 446.

Pero a las partes no se les hizo conocer tal liquidación. Por eso, el demandado interpuso recurso de reposición contra ese auto<sup>2</sup>. El demandante interpuso directamente apelación<sup>3</sup>.

2.-

Con auto de 3 de febrero de 2022 se repone el auto aprobatorio de la liquidación en comento, allí mismo se decide aprobar la liquidación de costas aludida que se les hace conocer<sup>4</sup>.

3.-

En el término de ejecutoria del auto del 3 de febrero, el demandante apelante pide que se *adicione y complemente* esa providencia, porque sus motivos de disenso frente al auto del 2 de diciembre son dos: la falta de enteramiento de la liquidación y lo excesivo e injusto de la condena por concepto de agencias en derecho. Sobre esto último el Juzgado, dice, no se pronunció, es decir sobre uno de los aspectos de su apelación<sup>5</sup>.

4.-

Dentro de la misma ejecutoria, el demandante también interpone recurso de *apelación* contra el auto del 3 de febrero de 2022, que como se vio es

---

1. Archivo: "13AutoApruebaLiquidacióndeCostas20211202.pdf"

2. Archivo: "15MemorialRecursoReposición20211206.pdf"

3. Archivo: "14MemorialRecursoApelación20211203.pdf"

4. Archivo: "18AutoResuelveRecursos20220203.pdf"

5. Archivo: "20MemorialSolicitudAuto20220207.pdf"



aprobatorio de las costas procesales, al reponer el auto anterior, esto es, el de diciembre 2 de 2021<sup>6</sup>.

### Se considera:

Señala el inciso tercero del numeral 2 del artículo 322 del CGP:

*“Si antes de resolverse sobre la adición o aclaración de una providencia se hubiere interpuesto apelación contra ésta, en el auto que decida aquella se resolverá sobre la concesión de dicha apelación”.*

Como se dijo, en el término de ejecutoria (febrero 7 de 2022) del auto del 3 de febrero, el demandante apelante pide que se “*adicione y complemente*” esta providencia, porque sus motivos de disenso frente al auto del 2 de diciembre de 2021 son dos, *la falta de enteramiento de la liquidación* y *lo excesivo e injusto de la condena por concepto de agencias en derecho*, sobre esto último el Juzgado no resolvió, es decir sobre uno de los aspectos que motiva y hace viable su apelación.

El 9 de febrero de 2021, interpone recurso de *apelación* contra el mismo auto del 3 de febrero de 2022<sup>7</sup>.

En verdad, el auto del 3 de febrero de 2022 no resuelve sobre la apelación instada. En tal providencia solamente se accede a la reposición del demandado<sup>8</sup>.

Hay solicitud de adición del auto últimamente mencionado, sin que se haya resuelto al respecto. Recuérdese que esta solicitud se presentó el primer día de ejecutoria y la apelación se interpone el tercer día de ejecutoria.

Así, *i)* hay solicitud de adición del auto; *ii)* no se ha resuelto sobre tal complementación; *iii)* se ha interpuesto apelación contra el auto que se pide adicionar.

Entonces, como se presentan los dos memoriales dentro del término de ejecutoria, lo que ahora corresponde es decidir sobre la adición del auto de 3 de febrero de 2022, resolviendo aquí sobre la concesión de la apelación.

Ahora bien, con el presente auto se va a adicionar el pluricitado auto del 3 de febrero de 2022, porque el demandante tiene razón. Al adicionarlo se hará en el sentido de conceder la apelación que se interpuso por el demandante el 3 de diciembre de 2021, de la cual ya se dio traslado a la parte contraria.

Por razón de lo precedentemente expuesto, el Juzgado Civil del Circuito de Mocoa, Putumayo,

### Resuelve:

**Primero.** Adicionar el auto dictado en este asunto el 3 de febrero de 2022, en el sentido de resolver sobre la apelación planteada del demandante contra el auto del 2 de diciembre de 2021. Se adiciona así:

---

6. Archivo: “21MemorialRecursodeApelación20220209.pdf”

7. Archivo: “21MemorialRecursodeApelación20220209.pdf”

8. Archivo: “15MemorialRecursoReposición20211206.pdf”



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Conceder el recurso de apelación planteado por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de 2 de diciembre de 2021, aprobatorio de la liquidación secretarial de costas.

Al tenor del lo dispuesto por el numeral 5 del artículo 366 del CGP, se concede la apelación en el efecto suspensivo.

**Segundo.** Por conducto del Centro de Servicios Judiciales de Mocoa, remítase el expediente digital al H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Mocoa, con la anotación de que el asunto ya estuvo antes en trámite de segunda instancia.

**Notifíquese,**

Firmado Por:

Vicente Javier Duarte  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001  
Mocoa - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8424ea082d41f5e9975c092bc3ab0af2f49d46529a6a9dd26fc0bfaec98dccb3**

Documento generado en 01/03/2022 01:53:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>